BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

alcal. como

struc-

ibera-

tintos petida u prociendo a sea

ía de ejarse

to de

rman-

o-Las-

2.531

iblico,

nacio-

le ar-

ctual.

o de

-1.852

dera

a las

nes de

eneral

super-

rados,

lación.

todos

ofertas

presos

serán

ficinas

como

ncuen-

fertan-

Inter-

e Fray

nierda,

eve a

-1.853

INCLA

Año 150 pesetas Semestre 100 — Trimestre 60 —

Número suelto, dos pesetas. Edictos de pago y anuncios de inte-rés particular, se insertarán a dos pesetas la linea. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leves no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)

Administrador del BOLETÍN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 184

Sábado 13 de agosto de 1960

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 23 de junio de 1960 por la que se modifica el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de Espectáculos Taurinos de 12 de julio de 1930 y se establecen sanciones por incumplimiento del artículo 106.

Excelentísimos señores:

No pueden quedar fuera de las prevenciones que viene adoptando la autoridad gubernativa en orden a la celebración de los espectáculos taurinos, la edad de las reses de lidia, ya que se considera de vital importancia para el desarrollo y lucimiento de la fiesta.

Por parte de algunos ganaderos se incumplen los artículos 26 y 103 del Reglamento vigente de Espectáculos Taurinos, permitiendo que en las corridas de toros y novilladas, respectivamente, se lidien sus reses con menos de cuatro años en las primeras y de tres años en las segundas, extremo que se comprueba en el reconocimiento de bocas que se realiza después de muertas, y aunque son sancionadas estas infracciones dentro de los límites que fija el artículo 26 del Reglamento, no ha logrado corregirse esta anomalía y continúa produciéndose.

En cambio, en algunas novilladas no picadas, se lidian reses con más de los cuatro años que señala el artículo 106, dando lugar con ello a frecuentes desgracias, por ser los espadas que en ellas actúan noveles o poco diestros en su profesión.

Precisa, pues, por el propio prestigio y esplendor de la fiesta, exigir con rigor, que las reses de lidia tengan la edad que fijan los preceptos anteriores, a cuyo efecto se considera conveniente modificar el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento vigente, en el sentido de aumentar las sanciones que en él se establecen, en proporción adecuada y ejemplar.

Por ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—El párrafo segundo del artículo 26 se entenderá redactado en la forma siguiente:

"Cuando al practicar los veterinarios el reconocimiento de las reses después de muertas, resultare qué alguna o varias de éstas no tengan, evidentemente, la edad reglamentaria, la autoridad gubernativa impondrá al dueño de la ganadería, una multa de veinticinco mil pesetas por cada infracción".

Artículo segundo.—En el caso de que se compruebe que en una novillada no picada las reses han tenido la edad superior a cuatro años que, como límite establece el párrafo prito, se le impondre multa de quince m Lo digo VV. EE. miento y efectos or

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1960.-ALONso VEGA.

Excmos. Sres. Director general de Seguridad y gobernadores civiles. 2.563

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Terminadas las obras de reparación, con macadam, de la carretera de Frechilla a Tordesillas, kilómetros 16 al 18. adjudicadas, en su día, a don Alejandro Alonso Sanz, se hace público, a los efectos de devolución de la flanza definitiva correspondiente, de acuerdo con lo que determina el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, a fin de que todos los que tengan crédito pendiente por jornales, materiales, deudas derivadas por accidentes del trabajo u otros conceptos relativos a las citadas obras, presenten sus reclamaciones, por medio de los Ayuntamientos correspondientes, durante el plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que aparezca publicado el presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia. En consecuencia se considerarán inexistentes las que no se presenten en el indicado plazo.

Valladolid, 16 de julio de 1960.—El ingeniero jefe, Antonio Martínez.

2.428 - 1.85The second dis Service Street F 55'50

PIMBRE A. CARGO

MCD 2022

E VALLADOLID

DISTRITO FORESTA ggalmente aprobados y que han de realizarse en los montes públicos de esta provincia

APROVECHAMIENTOS para el año forestal 1960-61, consignados en los plar ERAS Y LEÑAS.—CORTAS

	The state of the s	MERO	volumen der arbor en pre y con correza		con corteza	TASACIÓN	Fecha de las	las primeras subastas		Clasifi- cación	Certificado	
Números en			Núme	Maderable leletros cúbicos	Leñas Metros cúbicos	Ramaje Metros cúbicos	Pesetas	Mes	Día	Hora	Grupo	profesional Clase
el Catálogo	NOMBRE	PERTENENCIA	de pino	s	J			The state of the s				
04	El Nuevo Colagón Vado Ancho Común y Escobares (perímetro) Común y Escobares (cortafuegos) Pinar de Abajo Marinas de Abajo Del Concejo Serranos Arroyadas Aldeanueva Satibáñez Pinar del Concejo Villanueva Navazo Grande Cobatilla Albosancho y Cobatilla (B-9) Albosancho y Cobatilla (B-10) Cañamón Mohago I.lanillos-Parrilla (A-II) Llanillos-Parrilla (A-III) Ontorio Corbejón y Quemados Corbejón y Quemados Tamarizo Nuevo (A-I-1) Tamarizo Nuevo (A-I-2) Tamarizo Viejo Común de Villa	Pozal de Gallinas. Villanueva de Duero. Villanueva de Duero. Nava del Rey Nava del Rey Alcazarén Comunidad de Portillo Almenara de Adaja Ataquines. Boecillo Comunidad de Iscar Comunidad de Iscar Iscar Comunidad de Iscar Llano de Olmedo Matapozuelos Mojados Olmedo Olmedo Comunidad de Portillo Comunidad de Portillo La Parrilla Portillo	49 600 120 440 289 2609 1612 848 122 200 811 481 490 571 470 732 330 305 2140 654 714 694 340 467 608 821 744 1204 1050 893 752 2102 681 1138 447 505 180 190 190 190 190 190 190 190 190 190 19	125 170 190 387 43 38 198 183 170 271 197 381 127 78 413 180 116 342 113 184 86 235 205 246 231 275 223 625 295 225 192 32 52 104 261 15 433 334 150 214 145	18 112 44 135 108 294 215 480 38 62 330 171 233 361 265 572 119 79 506 234 116 499 108 254 107 287 247 378 353 517 341 553 309 157 135 77 58 162 148 24 536 492 181 246 178	16 193 49 165 193 236 182 339 48 39 357 177 224 445 247 518 198 81 607 251 121 352 125 187 127 265 244 428 397 540 420 418 335 277 172 85 38 114 346 36 332 706 178 347 214	13.113 104.768 29.594 104.625 91.394 182.553 173.050 303.273 31.292 31.053 178.711 130.388 140.370 223.090 161.109 326.544 88.250 57.056 328.265 145.651 84.724 274.925 80.979 149.194 66.381 184.555 160.382 215.214 201.287 264.430 195.726 431.980 217.921 150.407 121.395 32.528 36.940 90.299 174.247 12.825 358.586 290.285 117.574 168.987 116.751	Octubre Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Ide	8 8 8 8 21 5 6 6 15 7 20 10 24 14 28 20 26 26 26 13 13 13 29 11 11 19 22 22 27 19 15 19 22 27 29 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	11 13 10 13 12 10 10 12 10 10 10 12 12 12 10 10 12 12 10 10 11 11 11 11 11 11 12 12 10 10 10 11 11 11 11 11 11 11 12 12 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	1.° 1.° 1.° 1.° 1.° 1.° 1.° 1.° 1.° 1.°	A, B o C C C C C C C A, B o C C C C C A, B o C C C C A, B o C C C A, B o C C C A, B o C C C A, B o C C A, B o C C C A, B o C C C C C C C C C C C C C C C C C C

Números en el catálogo			13 de agosto de 1960										
el catalogo	NOMBRE PERTENENCIA	de pinos	Volumen del árbol en pie y con corteza			TASACIÓN	Fecha de las	primeras sub	astas	Clasifi-	Certificado		
			Maderas tros cúbicos	Leñoso Metros cúbicos	Ramaje Metros cúbicos	Pesetas	Mes	Día	Hora	cación Grupo	profesional Clase		
74 77 79 80	Pinar de Abajo	804 892 549 2665 2216 327 292 1143 1693 337	53 261 160 78 458 877 45 15 200 24	40 171 193 105 1:175 813 21 186 748 792 228	54 149 170 127 1.289 1.160 61 120 524 565	35.891 293.908 164.886 77.324 536.550 653.868 28.325 52.656 276.099 215.964	Octubre Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Ide	30 4 4 4 25 24 25 24 25 24 17	12 10 12 13 13 10 10 10 12 13 10	1.° 1.° 1.° 1.° 1.° 1.° 3.° 1.° 3.°	A, B o C A, B o C D A, B o C		
(1) E	l apeo de los chopos ha de ser realizado mediante descuaje, con el fin de dejar el terreno libre de tocones.		19 »	937	108 399	66.347 234.876	Idem Idem	21	10	3.0	D		

Número	in the state of the state of	MONTES									
en el Catálogo	NOMBRE	PERTENENCIA	Leñas	Tasación	Adjudicación						
16 A	Las Liebres	Valdenebro de los Valles	Metros cúbicos	Pesetas	- And Andrews						
16 B 16 C	Curto	Villabrágima	400,000	18.000,00	Vecinal						
16 C 68 B	El Común	Villalba de los Alcores. Fombellida	400,000	18.000,00	Vecinal Vecinal						
81	Carraolmos	Villabáñez	bza en 176 Has. 400,000	50.000,00 18.000,00	Por subasta Vecinal						
			300,000	16.000,00	Vecinal						

MCD 2022-L

ESTADO NÚMERO

Nomes of defection Nomes	-					RESINA	CIÓN	Tasación anual	Fechas de las primeras subastas			
C 3.237 84.162 Noviembre 16 10				de la	asificación	A vida	A muerte	Pesetas	Mes	Día	Hora	
Marines de Abajo y Arriba Comunidad de Portillo 7,	el catálogo	NOMBRE	PERTENENCIA	entalladur					RACIO FINAL,			
20-21		The state of the s			0	2 027		01 160	Noviembre	16	10	
Del Concejo Almenara de Adaja 1,			0 1111 D 111	па	0							
23 Serranos Ataquines 1	20-21			1.8	C							
Arroyadas Boecillo 6	22			1.								
Camporredondo 2,8 D 1,150 3 29,900 Idem 10 13 13 14 15 14 15 14 15 15 15	23	Serranos		1."								
28 Tajón Hornillos 1.* D 10.718 1.276 490.990 Idem 15 11	24			6.								
29 Aldeanueva Comunidad de Iscar 3.* D 19.2.2 4.281 916.212 Idem 11 10 30 Santibánez Comunidad de Iscar 3.* D 7.148 768 347.360 Idem 17 13 31 Pinar del Concejo Iscar 3.* C 31.332 5.536 1.184.512 Idem 15 12 32 Villanueva Comunidad de Iscar 3.* C 8.000 3 208.000 Idem 11 12 33 Navazo Grande Llano de Olmedo 6.* C 9.915 1.250 310.375 Idem 12 10 35 Albosancho Vobatilla Mojados 6.* C 1.700 3 40.800 Idem 11 13 36 Cañamón Olmedo 1.* C 17.255 3.772 520.779 Idem 10 12 37-39 Corazón Mohago Olmedo 1.* C 17.255 3.772 520.779 Idem 10 12 38 Los Estados Olmedo 1.* C 30.457 3 913.710 Idem 17 11 40 Llanillos-Parrilla Comunidad de Portillo 2.* D 3.585 3.700 3.800 Idem 9 11 42 Corbejón La Pedraja de Portillo 5.* C 15.140 2.573 486.684 Idem 9 11 43 Corbejón Quemados Portillo 6.* C 4.603 1.778 195.816 Idem 12 11 44 Tamarizo Nuevo Portillo 6.* C 4.603 1.778 195.816 Idem 12 11 44 Tamarizo Nuevo Portillo 6.* C 4.603 1.778 195.816 Idem 12 11 45 Tamarizo Viejo Portillo 2.* D 8.509 2.620 384.972 Idem 11 11 46 Comúni de Villa Pedrajas de San Esteban 3.* C 40.484 3 1.133.552 Idem 12 13 47 Arenas Portillo 2.* C 10.578 3 296.184 Idem 14 11 54 El Negral Comunidad de Portillo 2.* C 1.05.8 3 23.826 Idem 14 13 54 El Negral Comunidad de Cuellar 2.* D 8.828 308.980 Idem 14 13	26-27	El Blanco y Hoyos		2.								
Santibáñez Comunidad de Iscar 3	28	Tajón		The Party of the P								
Same	29	Aldeanueva		3.							The state of the s	
Pinar del Concejo Iscar 3.	30	Santibáñez		3.ª								
32 Villanueva Comunidad de Iscar 3.	31			3.ª			5.536					
San Mayazo Grande Llano de Olmedo 6				3.ª								
Albosancho y Cobatilla Mojados 6.			Llano de Olmedo	6.a			1.250					
Cañamón Cañamón Cañamón Cañamón Cañamón Cañamón Cañamón Canamón Cana			Mojados	6.ª								
37-39 Corazón y Mohago Sanos Corazón y Mohago Sanos Corazón y Mohago Corazón y Mohago Corazón y Mohago Corazón y Mohago Sanos Corazón y Mohago Co			Olmedo	1.a			3.772					
Second Committed Committ			Olmedo	1.a		6.300	»					
Hamillos-Parrilla Comunidad de Portillo 2.a D 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585 3.585			Olmedo	1.a			»			The state of the s		
42 Corbejón La Pedraja de Portillo 5.ª C 15.140 2.573 486.684 Idem 16 11 43 Corbejón y Quemados Portillo 6.ª C 4.603 1.778 195.816 Idem 12 11 44 Tamarizo Nuevo Portillo 6.ª C 592 130 17.0400 Idem 12 12 45 Tamarizo Viejo Portillo 6.ª D 8.509 2.620 384.972 Idem 11 46 Común de Villa Pedrajas de San Esteban 3.ª C 40.484 3 1.133.552 Idem 12 13 47 Arenas Portillo 2.ª C 10.578 3 1.057.8 1.057.8 1.057.8 1.057.8 1.057.8 1.057.8 1.057.8 1.057.8 1.057.8 1.057.8 1.057.8 1.057.8 1.057.8 1.057.8 1.057.8 1.057.8 1.057.8 1.057.8 1.057.8 1.057.8 1.057.8 1.057.8 1.057.8 1.057.8 1.057.8 1.057.8 1.057.8 1.057.8 1.057.8 1.057.8 1.057.8 1.057.8			Comunidad de Portillo	2.ª		3.585	».	100.380				
43 Corbejón y Quemados Portillo 1.778 195.816 Idem 12 11 44 Tamarizo Nuevo Portillo 6.a C 592 130 17.040 Idem 12 12 45 Tamarizo Viejo Portillo 6.a D 8.509 2.620 384.972 Idem 11 11 46 Común de Villa Pedrajas de San Esteban 3.a C 40.484 » 1.133.552 Idem 12 13 47 Arenas Portillo 2.a C 10.578 » 296.184 Idem 14 10 49 Hoyos Comunidad de Portillo 2.a D 868 17.594 618.560 Idem 14 11 54 El Negral San Miguel del Arroyo 2.a C 1.083 » 23.826 Idem 16 13 54-A El Piñuelo Comunidad de Cuéllar 2.a D 8.828 » 308.980 Idem 14 12			La Pedraja de Portillo	5.ª	C	15.140	2.573	486.684	Idem	16	11	
44 Tamarizo Nuevo Portillo 6.a C 592 130 17.040 Idem 12 12 45 Tamarizo Viejo Portillo 6.a D 8.509 2.620 384.972 Idem 11 11 46 Común de Villa Pedrajas de San Esteban 3.a C 40.484 » 1.133.552 Idem 12 13 47 Arenas Portillo 2.a C 10.578 » 296.184 Idem 14 10 49 Hoyos Comunidad de Portillo 2.a D 868 17.594 618.560 Idem 14 11 54 El Negral San Miguel del Arroyo 2.a C 1.083 » 23.826 Idem 16 13 54-A El Piñuelo Comunidad de Cuéllar 2.a D 8.828 » 308.980 Idem 14 12				6.a	C	4.603	1.778	195.816	Idem	12		
At				6. a	C	592	130	17.040	Idem	12	12	
46 Común de Villa.				6.a	D	8.509	2.620	384.972	Idem	11		
47 Arenas				3.ª	C		» »	1.133.552	Idem	12	13	
Alchas A				2.ª	C		»	296.184	Idem	14	10	
54 El Negral			Comunidad de Portillo	2.a	D		17.594		Idem	14	11	
54-A El Piñuelo				2 a			»		Idem	16	13	
34-A [1] PIIIUCIO				2 a	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR		»		Idem	14	12	
0 4 1 C 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1				2.a	C		*	1.600	Idem	10	11	
John Regial				1 a			»			9	10	
50 Pinar Hondo				6 a			1 284			17	10	
of Tallianzo				6ª								
boca de Cega		Boca de Cega	La Zarga	1 a						17		
01:02 Aragon v Negral							1					
64 Llano de la Pillila			Quintanilla da Onfaima				"					
65 Pinar de Abajo.							1			The state of the s		
66 Selladores y Nava.		Delladores y 1 daya.										
70 Solatuente y valles											The state of the s	
73 Pinar de la Denesa					1	1.200		33.130	lacin		100000000000000000000000000000000000000	
78 Pozuelo y Raposeras	78	Pozuelo y Raposeras	. Herrera de Duero	10.	30000000		Production of the Second		(/*************************************	1 4.1	1	

ESINAS

NOTAS: Primera.—No podrán tomar parte en la primera subasta más que los licitadores provistos Moral).

(Avila) y Segovia (menos los montes Villaverde de Montejo, Valdebalas de Montejo drán tomar parte en la misma todos los fabricantes provistos de certificado de industrial resinero

Segunda. -En caso de haber lugar a celebrar segunda subasta, que será en el mismo tipo de tasaci

cualquiera que sea la comarca.

Tercera.—Cuando un industrial resinero estuviese autorizado para destilar en una fábrica acompañará a su pliego de oferta.

tificados de industrial resinero de la segunda comarca, que comprende: León, Valladolid, zona de Arévalo

tinta comarca a la consignada en su certificado, justificará este extremo con documento fehaciente, que

13 de agosto de 1960

ESTADO NÚMERO 3.—PASTO FRUTOS

The second of the										•			. (4 1 1 2)					
	MONTES						PASTOS							FRUTO	S (PIÑA)			
Números en	NOMBRES	PERTENENCIA	Super- ficie	Carlo San Carlo	número bezas	Tasación anual	Superficie acotada		FECHAS de las primeras subastas			Especie	Cantidad Hecto-	Precio del hecto-litro	Tasación	FECHAS de las prim subastas	eras	
			Hec- táreas	Lanar	Vacuno	Pesetas	Tramos o tranzones	Heatare	Mes	Día	Hora		litros	Ptas.	Ptas.	Mes	Día	Hora
1 2 3	Las Navas	Medina del Campo	43 18	200 40	» »	22.000	I I	10	Septiembre Idem	19 21	10 11	P. pinea	100	40 *	4000	Septiembre	3 *	12 »
7	La Cabaña	Idem	263			6000	I de la constitución de la const		Septiembre	19	12	P. pínea	150	40	6000	Septiembre	10	12
6 7 A	El Nuevo	Pozal de Gallinas	72 » 165	150 » 600	» »	3000 » 12.000	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	2	Septiembre » Septiembre	17 » 15	11 » 10	Idem *	100 »	40	4000	Septiembre »	3 **	12
7 A		Idem	165	»	70	8400	1.º Mayo a 31 Enero		Idem	15	12	».».	*	*	*	*	»	>
7 A 8 al 16	Idem '	Idem	165 171		150 m	10.500	» I		Septiembre Idem	16 19	11 11	P. pinea	3 1750	* 40	70000	» Septiembre	5	10
16 A 16 B	Las Liebres	Valdenebro	371	2800 1700	*		Dos rozas últimas Dos rozas últimas y repoblada	16	Septiembre Idem	22 23	11 12	Idem »	15 »	40 *	600 »	Idem *	7 »	10 »
16 C 16 C 16 C	El Común	Villalba de los Alcores Idem	720	2500	*	42.000		8 32	Septiembre	24	11	»	»	*	*	»	>	*
16 C 16 C 17 17 A 17 A 18 19	Idem Idem Común y Escobares Carre-Eván y Río Idem Pinar y Dehesa de Abajo Pinar y Dehesa de Arriba	Idem Idem Idem Nava del Rey Siete Iglesias Idem Alcazarén Idem	471 720 1052	» 1600 2000	70 m 70 m » 350 M	1750 24.000 75.000		32 8 47 11 31	Vecinal Idem Septiembre Idem Idem Idem Idem »	» 17 23 14 20 »	* 12 12 12 12 12 * *	P. pínea » P. pínea Idem	400 » 4000 1200	40 » 40 40 40	16000 » 160000 48000	Septiembre ** Septiembre Idem	17 » 7 7	11 » » 11 10
20 y 21 22 23 24 25 26 y 27 28 29 30 31 32 33 34 35	nas de Arriba. Del Concejo Serranos Arroyadas Escudilla	Comunidad de Portillo	192 » 64 410 456 327	860 » 150 720 800 600	» » » » » »	20.400	" " " " " " " " " " " " " " " " " " "	57 123 18 123 14 19 22 19 22 12	Septiembre Idem Idem * Septiembre Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem * * * * * * * * * * * * *	» 26 22 24 » 26 21 21 21 23 22 » »	» 11 12 10 » 12 10 11 10 11 10 12 » »	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	1500 100 550 600 100 30 80 850 950 700 1000 400 650	40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40	60000 4000 22000 24000 4000 1200 3200 34000 38000 28000 40000 16000 26000	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	5 5 10 16 16 6 15 12 12 14 12 13 5	11 10 12 10 11 12 13 10 12 11 11 11 10 12
36 37 y 39 38 40	tilla	Mojados	657 99 624 181 *		» »	4840 17.800	Tranzones 1, 2, 3,4	62 6 35 4 109	Idem	23, 17, 16, 16, %	12 11 12 10 *	Idem Idem Idem Idem Idem	4100 110 150 100 700	40 40 40 40 40	164000 4400 6000 4000 28000	Idem Idem Idem Idem Idem	14 10 10 10 5	10 13 11 12 11

PRETENRICIA President Pr		MONTES		1			PASTOS							FRUTOS (I	PIÑA)			
10		NOMBRES	PERTENENCIA			bezas Tasación	Superficie acotada		de las primeras			Especie	Hecto-	del hecto-		de las prim	eras	
42 Corbeim	er catalogo				Lanar	Vacuno Pesetas	Tramos o tranzones	He	Mes	Día	Hora		litros	-	950	Mes	Día	Hora
05 1010 y 0 thas 235 400 35 v 30000 1 tuelli	42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 54 A 55 56 57 58 59 60 y 63 61 y 62 63 A 63 A 64 65 66 67 y 68 67 y 68 67 A 68 B 69 70 71 72 73 73 74 77 75, 76 y 78 79 80 81 82 82 82	Corbejón y Quemados. Tamarizo Nuevo Tamarizo Viejo. Común de Villa. Arenas. Bosque. Hoyos. Llano de San Marugán. Mocharras. Pinar Carboneros y Pico del Apulla El Negral. El Piñuelo Negral. Pinar Hondo. Alto Capones Tamarizo. Boca de Cega. De Abajo y Rebollar Aragón y Negral Dehesa. Llano de la Pililla Pinar de Abajo. Selladores y Nava. Navales, Molinillo, La Vega, etc. (Pinar). La Requera y Zapardiel (Prados) La Requera y Zapardiel (Prados) La Requera y Valles Pinar Pimpollada El Robledal Pinar de la Dehesa Idem Nava De Abajo. Nava y Pesquerón Solafuente y Valles Pinar Pimpollada El Robledal Pinar de la Dehesa Idem Carratovilla Santinos, Santa Marina, etc. La Luisa, Llanillo y Pozuelo, etc. Antequera. Esparragal Carraolmos Escueba y 2 más Idem Escueba y 2 más Idem	La Pedraja de Portillo- Portillo Idem Idem Pedrajas de San Esteban Portillo Comunidad de Portillo Idem Portillo Puras Ramiro San Miguel del Arroyo Idem Comunidad de Cuéllar Santiago del Arroyo San Pablo de la Moraleja Valdestillas Idem Viana de Cega La Zarza Idem Olmedo Olmedo Montemayor de Pililla Quintanilla de Onésimo Viloria del Henar Tordesillas Idem San Román de Hornija Idem Canillas y Fombellida Fombellida Laguna de Duero Idem Simancas Traspinedo Idem Idem Tudela de Duero Idem Idem Idem Valladolid Idem Villabáñez Castroponce Idem Villabáñez Castroponce Idem	** 595 646 415 452 ** 340 ** 502 20 108 263 ** 150 100 279 237 383 198 128 400 400 1370 ** ** 404 105 90 90 81 700 85 180 593 395 700 700 ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** **	** 1487 1292 837 800 ** 1023 ** 2506 100 324 700 ** ** 500 250 560 550 1150 400 185 1500 ** 2566 ** ** 200 1200 198 420 1154 600 1400 ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** **	* 29740 * 25840 * 16740 * 16000 * 16000 * 3 * 12276 * 37590 * 1000 * 6480 * 7875 * 37500 * 5000 * 5000 * 5000 * 5000 * 3700 * 70000 * 38490 * 3700 * 70000 * 31250 * 38490 * 3700 * 3000 * 3000 * 3000 * 3123600 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3000 * 3	I y IV A y I y II B II-III y IV A y III-IV y V B I-IV-V A y I II-V B II y III ** I y II A y IV-V B ** IV y V B ** Tranzón 7 ** ** ** Laderas y repoblación Zona de cortas III y IV A-II y III B II y III A I y IV-B I y IV Tranzones 1, 2, 3 II ** 30 Has. A-I, II, III C ** ** Invierno y Primavera Constante Idem Idem Año forestal Invierno y Primavera I y 1/2 II 1/2 II y III IV y 1/2 V de A y B Invierno y Primavera Temporal, rastroj. y barbecho Monte. Invierno y Primavera ** ** Laderas y rozas últimas Año forestal Idem Año forestal Idem	25 4 2 1 9 2 4 2 1 1 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Septbre. Idem Idem Idem Idem Idem Septbre. Septbre. Septbre. Idem Vecinal Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	* 24 26 21 28 * 24 *	** 11 12 13 12 ** 12 ** 11 ** 12 11 ** ** 12 11 ** ** 12 10 11 11 11 12 ** ** 10 11 11 11 11 11 1	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	300 2.500 3.800 2.200 800 2.600 3.000 230 2.500 ** 45 25 50 150 2.500 1.000 1.200 400 150 ** ** ** ** ** ** ** ** ** *	40	2.000 0.000 0.000 2.000 3.000 0.000 0.000 0.000 0.000 0.000 0.000 0.000 0.000 0.000 0.000 0.000 0.000 0.000 0.000 0.000 0.000 0.000 0.000 0.000 0.000 0.000 0.000 0.000 0.000 0.000 0.000 0.000 0.000 0.000 0.000 0.000 0.000 0.000 0.000 0.000 0.000 0.000 0.000 0.000 0.000 0.000 0.000 0.000	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	12 5 2 6 21 6 6 3 3 3 8 16 9 16 9 3 3 3 9 9 9 9 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 9 8 8 8 8	13 12 13 10 12 11 12 11 12 11 12 10 11 10 13 11 12 10 11 12 10 11 10 13 11 12 10 11 12 10 11 11 12 11 12 11 12 11 12 11 12 11 12 11 12 11 12 11 12 11 12 11 12 11 12 11 12 11 12 11 12 11 12 11 12 11 12 11 12 11 12 11 12 11 12 11 12 11 12 11 12 11 12 11 11

NOTAS.—El plazo para el aprovechamiento de todos los pastos comprendidos en el estado número 3, y cua no él no se consigna, es de invierno y primavera, exceptuando los de los montes números 16 A, 17 A, 29, 30, 32, 53, 63 A, 64, 68 A, 82 y 83 que son de año forestal. En el monte número 83 se ha adjudica or cinco años, siendo éste el cuarto.

Se excluyen de la subasta de fruto (piña) del monte «Arenas» número 47, los tramos I y IV

ESTADO NÚMERO 4.—CULTIVOS AGRÍCOLAS RENAS, TIERRAS Y PIEDRAS

	MONTES		C	ULTIVOS AGRÍCOLA	S	Arena	s a), tierras b) y pie	dras c)
Número en el Catálogo	NOMBRES	PERTENENCIA	Superficie aprovechada Hectăreas	Tasación Pesetas	Forma en que se ha de adjudicar el aprove- chamiento	Cantidad Metros cúbicos	Tasación ————————————————————————————————————	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento
16 A 16 B 16 C 19 26 27 40 41 47 48 49 53 54 55 64 68 B 72 73 81	Las Liebres Curto El Común Pinar y Dehesa de Arriba El Blanco Hoyos Llanillos Parrilla Ontorio Arenas El Bosque Hoyos Carboneros y Pico del Aguila El Negral Negral Llano de la Pililla De Abajo Robledal Pinar de la Dehesa Carraolmos	Valdenebro de los Valles Villabrágima Villalba de los Alcores Alcazarén Camporredondo Idem Comunidad de Portillo. La Parrilla Portillo Comunidad de Portillo. Idem San Miguel del Arroyo Idem Santiago del Arroyo Montemayor de Pililla Fombellida Traspinedo Idem Villabáñez	320,00 » 330,00 65,00 » 6,95 10,57 118,90 5,29 » 2,18 263,31 25,00 10,00 1047,42 500,57 365,13 183,27 500,00	36800,00 * 41250,00 3250,00 * 1737,50 528.50 59450,00 264.50 * 109,00 39496,60 2500,00 2000,00 104742,00 70080,20 73026,00 54981,00 62500,00	Vecinal Vecinal Idem Vecinal Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	100 c) 50 c) ** ** ** ** ** 3000 c) ** 200 a) ** 200 c) 25 c) ** ** ** ** ** ** ** ** **	500,00 250,00 ** 500,00 ** 18000,00 ** 1200,00 1250,00 ** ** ** ** ** ** ** ** **	Vecinal Idem " " Vecinal " " Vecinal " Vecinal Idem " " " Vecinal Idem " " " " " " " " " " " " " " " " " " "

	***			PAST	ECINALI	S		LABOR Y	SIEMBRA			P	ASTOS POR SUBASTA
Núm. de NOMBRE DEL MONTE orden	PERTENENCIA	CABIDA — Hectáreas	MENOR Lanar Ca	Tasaci	STACION	Tasación Tasación Pesetas	n ESTACIÓN			SUPER- FICIE Hectá- reas	CABEZAS Lanar Vacun	Tasa- ción anual Pesetas	Plazo para el aprovechamiento

Montes exceptuad mo dehesas boyales

1 Prado de los Caballeros Pedraja de Portillo	1 75 78 1 3 1 3 1 3 1	forestal 160 1600 Año forestal »	» 75 1000 » 150	OO _l Año forestal
2 Retiro o Eras Valdestillas	19.81	forestal 160 1600 Año forestal * 20 300 Idem *	» » » »	»

Los pastos, en la superficie dedicada a los vecinales gratuitos, sólo tendrá lugar en la época de acarreo y trill

Montes y demás terrenos públic vestigados y no clasificados

1 Cuadrón y Hoyo Llano de Olmedo	" " " " " " " " " " " " " " " " " " "
--------------------------------------	---------------------------------------

ESTADO NÚMERO (AZA

Número	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	Tasación Pesetas	Superficie vedac	Época de aprovechamiento	Fecha de s	subasta Día	Hora	Observaciones
16 A	Las Liebres	Valdenebro de lo Valles	20.000,00 8.000,00 25.000,00	Repoblade Idem Idem	4 de octubre a 1 de febrero Idem Idem	Septiembre Idem Idem	15 14 13	12 12 12	Aprovechamiento por temporada Idem Idem

DISTRITO FORESTAL DE VALLADOLID

Pliegos de condiciones facultativas para la realización de los aprovechamientos de los montes a cargo de este Distrito, durante el año forestal 1960-61.

NUMERO 1

Condiciones generales y comunes para todos los aprovechamientos forestales

- 1.ª Las subastas se celebrarán con arreglo a las prescripciones y normas establecidas en la Ley de Bases de 17 de julio de 1945 y texto articulado para su aplicación de 16 de diciembre de 1950.
- 2.ª Los Ayuntamientos o entidades propietarias de los montes formularán los pliegos de condiciones económico-administrativas a que deberán sujetarse los rematantes, siendo nulas todas aquellas que se opongan a las facultativas.
- 3.ª Cuando resulten negativas las primeras subastas y las entidades propietarias no quisieran hacer uso del derecho de tanteo, que les concede el artículo 37, apartado 3 de la Nueva Ley de Montes de fecha 8 de junio de 1957, se celebrará la segunda subasta sin previo aviso a los veinte días hábiles de celebrada la primera, y si quedara desierta lo pondrá en conocimiento de la Jefatura del Distrito, con el fin de variar la tasación y condiciones si fuera procedente. En todo caso darán cuenta a esta Jefatura, con diez días de anticipación, del día y hora que señalen para las subastas, a fin de designar el funcionario de montes que debe presenciarlas.
- 4.ª En el plazo de dos días a contar desde aquel en que se apruebe cada subasta, dará cuenta el alcalde o presidente de la Comunidad a esta Jefatura del resultado de las mismas, consignando los nombres, apellidos, vecindad del rematante y la cantidad en que se a djudicó el aprovechamiento.
- 5.ª Las responsabilidades en que incurrirán las autoridades y funcionarios que intervengan en las subastas de los productos de los montes de los pueblos, así como las que hayan de exigirse a los usuarios de dichos productos, se ajustarán a la penalidad establecida en el real decreto de 8 de mayo de 1884, y en lo que se refiere al disfrute de resinas, se exigirá con arreglo a lo que dispone el pliego número 3 especial de este aprovechamiento.

- 6.ª En caso de que los alcaldes hubieran incurrido en responsabilidad administrativa por negligencia, extralimitación o desobediencia en la tramitación de los expedientes de asuntos forestales, los gobernadores, a propuesta razonada de la Jefatura del Distrito Forestal, podrán corregirles con arreglo al texto articulado de la Ley de Bases.
- 7.ª Los rematantes de productos forestales, en cuyos pliegos especiales de condiciones facultativas no se fije plazo distinto, quedan obligados a obtener la licencia que autorice el aprovechamiento dentro de los veinte días, a contar desde aquel en que se apruebe la subasta o adjudicación. En todo caso, si transcurre el plazo reglamentario sin haber cumplido este requisito, se impondrá al rematante una multa igual al 10 por 100 del importe del aprovechamiento, sin que esta sanción le exima del cumplimiento del contrato.

Y si no obstante en el plazo de otros ocho días, no hubiese obtenido la licencia, se dará cuenta a la entidad propietaria para que proceda con arreglo al artículo 97 del Reglamento de contratación, aprobado por Decreto de 9 de enero de 1953. La misma obligación tienen las entidades propietarias que sean adjudicatarias de aprovechamientos forestales.

8.ª Este distrito no expedirá la citada licencia sin que el adjudicatario acredite haber ingresado: 1.º En la Depositaría de fondos municipales o en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, y a disposición de esta Jefatura, el 10 por 100 del remate, para garantía de buena ejecución del aprovechamiento y exacto cumplimiento de los pliegos de condiciones. 2.º En la habilitación del Distrito, el 10 por 100 del importe del remate con destino a mejoras. 3.º En la habilitación del Distrito, el importe del presupuesto de indemnizaciones. 4.º En el Instituto Nacional de Previsión, importe del canon al Montepío de la Madera y Corcho. 5.º Carta de pago de ingreso del 90 por 100 restante en arcas de al entidad propietaria o en su caso certificación de ésta de haber cumplido sus obligaciones con la misma.

9.ª Dentro de los veinte días siguientes al día de la fecha que lleve la licencia, se procederá por el personal de este Distrito a entregar al rematante la porción del monte en donde radiquen 1 o s aprovechamientos subastados y una zona de 200 metros alrededor, levantándose el

acta correspondiente en la que conste la conformidad o disconformidad del rematante, entendiéndose no se admitirán reclamaciones después de hecha la entrega.

10.4 El aprovechamiento se hará bajo la dirección del empleado o empleados del ramo que nombre el señor ingeniero jefe del Distrito, los que, en unión de una comisión del Ayuntamiento, evitarán, bajo su responsabilidad, se cometan excesos, sin que las que éstas contraigan libren al contratista de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de las condiciones de este pliego.

11.ª La extracción de los productos de la corta se hará por los carriles que existan en el monte, y si aquéllos no fueren suficientes, por los que señalen los empleados del ramo.

12.ª Los plazos para la ejecución de los aprovechamientos se consignan en los estados o en los pliegos de condiciones especiales, y cuando el rematante dejase transcurrir el plazo señalado sin haber hecho operación ninguna en el monte, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del importe de la subasta, además de la reparación de daños e indemnización de perjuicios que se hubieran causado.

13.ª Terminado el plazo señalado para la ejecución del aprovechamiento se practicará por el personal de este Distrito el reconocimiento final del sitio entregado con asistencia del rematante, comisión del Ayuntamiento del pueblo, propietario y personal de la guardería, levantándose el acta correspondiente, y en la cual se determinará circunstancialmente todos los abusos y daños que se hubieran causado. Si no los hubiere, se expedirá al rematante, a petición del mismo, por el ingeniero del Distrito Forestal certificación de buen aprovechamiento.

14.ª Si transcurriese el plazo sin haberse terminado el aprovechamiento perderá el rematante los productos que aún no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiera entregado a cuenta del remate, con arreglo a las condiciones del contrato, abonando, además los daños y perjuicios causados al monte.

15.ª Los contratos de los aprovechamientos a que sé refieren las condiciones anteriores, se entenderán hechos a riesgo y ventura, fuera de los casos que previene el Derecho de 14 de mayo de 1936, el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país o cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasione, ni tampoco por la falta de árboles o productos, con posterioridad del acto de entrega.

16.ª Desde la fecha del acta de entrega hasta la del reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro del monte o trozo del monte entregado, conforme prescribe el artículo 30 del Real Decreto de 8 de mayo de 1884, siempre que aquél no denunciare a los causantes de daños en el término de cuatro días.

en

to

ri-

or

sig-

gos

ido

el

pe-

en-

al

s e

se

ado

ien-

de

inal

del

ien-

nal

acta

de-

eran

xpe-

trito

prò-

sin

duc-

aído

que

re-

ones

s al

rove-

con-

n he-

e 10s

le 14

e no

17.ª La Administración podrá suspender todo aprovechamiento cuando el adjudicatario, previamente advertido o denunciado, persista en cometer daños en el monte o en contravenir las condiciones de los pliegos que rigieron en las subastas, sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

18.ª Si hubiere lugar a exigir a un rematante de productos de montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos responsabilidades por extralimitaciones cometidas al ejecutar el disfrute, los precios que se asignen a la unidad serán deducidos por los de adjudicación de la gubanto.

19.ª No podrá el rematante hacer chozas, o cobertizos, ni establecer depósitos o sierras de mano fuera de los sitios que los empleados del Ramo designen, quedando obligado a dejar limpio e igualado el terreno al terminar el contrato.

Si necesita construir casas o edificios para albergue de sus operarios y depósito o transformación de productos, debará solicitar licencia de ocupación de terreno indispensable al efecto, con sujeción a lo dispuesto en el Real Decreto de 10 de octubre de 1902, quedando a beneficio de la entidad propietaria del monte todo lo que de índole inmueble se haya construído:

Del material mueble podrá disponer libremente el rematante si lo retira del monte en el plazo que al efecto se le señale, entendiéndose que si así no lo hace quedará también a beneficio de la entidad propietaria.

20.ª El personal obrero que sea necesario emplear en las operaciones relacionadas con los aprovechamientos, a juicio del funcionario de Montes que las practique, como señalamientos, conteos, formación de mo-

delos, contados en blanco y reconocimientos, será de cuenta del rematante, y de no haberlo, de la entidad propietaria del monte.

21.ª En los casos no determinados en este pliego, se estará a lo que dispone la legislación vigente del Ramo, interpretándose los casos dudosos por la inspección, previo informe y por conducto de la Jefatura del Distrito.

22.ª Los precios índices que han de regir en las subastas serán fijados y publicados oportunamente.

NUMERO 2

Condiciones especiales para los aprovechamientos de corta de árboles

1.ª La subasta y adjudicación de estos aprovechamientos se hará con arreglo a las normas dadas por Decreto de al Presidencia del Gobierno del 4 de agosto de 1952 (Boletín Ofical del Estado del día 25).

2.ª Serán objeto de aprovechamiento los árboles que, por cada monte, se consignan en el estado número 1, con sus tasaciones y volúmenes.

3.ª El plazo para el aprovechamiento comenzará el día de su entrega y terminará el 30 de noviembre de 1961 pero el apeo de los árboles deberá estar terminado el día 10 de abril, y sólo por motivos fundados y previa autorización del ingeniero jefe podrá modificarse dicho plazo.

4.ª Si el rematante cortase otros árboles o mayor número de los señalados que hayan sido objeto del contrato, satisfará por vía de multa el doble del precio de los árboles, en cuya corta se hubiese cometido extralimitación, restituyendo los productos en su precio y abonando los daños causados.

5.ª La corta de los árboles se hará por encima de la marca puesta al pie de los mismos y en los gemelos sólo se entenderá vendido el pie marcado, entendiéndose que se tendrá por cortado furtivamente el árbol en cuyo tacón hubiese desaparecido la marca.

6.ª Verificada que sea la corta de los árboles, y hecha su medida labra al pie de los tocones respectivos, no podrán moverse de tal sitio las piezas resultantes, de no mediar autorización especial del Distrito, hasta tanto que se haya efectuado por este mismo el reconocimiento y marqueo en blanco, a cuyo efecto el contratista dará el oportuno aviso de haber ultimado aquellas operaciones.

7.ª El rematante queda obligado a dejar el terreno donde se practique la corta, enteramente limpio de despojos procedentes de la misma, antes de la fecha del reconocimiento final

8.ª La operación de descortezamiento podrá hacerse inmediatamente de la entrega del monte; mas la corta de árboles no se podrá empezar, cuando se trate de pinos, hasta después del 1 de diciembre o hasta después de hecha la recolección del fruto, de no mediar acuerdo en contrario entre rematantes.

9.ª Los rematantes vienen obli-

9.ª Los rematantes vienen obligados a dejar en pie los árboles señalados que aparecen marcados y numerados en chaflán practicado en su tronco, y que serán cortados en presencia del personal facultativo el día señalado para efectuar el marqueo en blanco de la corta.

10.ª Los rematantes vendrán obligados a entregar para cada aprovechamiento, el número de traviesas que fije la Jefatura del Distrito, con arreglo a las normas que dicte la Superioridad.

11.ª El espesor de la corteza de los árboles que son objeto de subasta, oscila entre 5 y 8 centímetros según la clase diamétrica de los mismos.

12.ª Lo no previsto en las anteriores condiciones, respecto a aprovechamientos maderables y leñosos, ha de regirse por el citado Decreto de la Presidencia del Gobierno de 4 de agosto de 1952 y disposiciones posteriores.

NUMERO 3

Condiciones especiales para el aprovechamiento de resinas

1.ª Serán objeto de aprovechamiento los pinos que por cada monte con expresión de sus entalladuras se consignan en el estado número 2.

2.ª Para la práctica de este aprovechamiento se llama entalladura a la incisión que cada año se abre en el árbol para obtener la miera, y cara, al conjunto de entalladuras abiertas, sucesivamente, a lo largo del fuste.

3.ª Las dimensiones máximas de las entalladuras serán las siguientes:

	METROS
Longitud	. 0,50
Latitud	. 0,12
Profundidad	. 0,02

En la entalladura inferior o primera de la cara, la longitud comenzará a contarse a los 0,10 metros del suelo.

4.ª Cuando se proceda a ejecutar la primera entalladura o principio de cara, los rematantes resinarán los pinos antes abiertos, con espacio suficiente para continuar su explotación (entendiéndose que las entrecaras no serán inferiores a 5 centímetros ni superiores a 7), y los cerrados mayores de 32 centímetros de diámetro normal, exceptuándose las superficies acotadas a este disfrute en los vigentes planes especiales de las ordenaciones. La Administración acordará la fecha en que se ha de hacer conteo definitivo de los pinos que se estén resinando, operación que presenciarán representantes de las entidades propietarias y de los adjudicatarios levantándose las actas correspondientes.

Los pinos a resinar a muerte se señalan por la Administración antes de la campaña y los adjudicatarios están obligados a abrir en ellos tantas entalladuras como marcas del Distrito se hayan implantado.

Los rematantes están obilgados a resinar todos los pinos que integran estos disfrutes, y si así no lo hacen, sin causa justificada, vendrán obligados a pagarles al precio de adjudicación.

5.ª No se indicarán las faenas de resinación sin obtener la correspondiente licencia, expedida por la Jefatura del Distrito.

6.ª Las campañas darán principio con las operaciones preparatorias en 1 de marzo de cada año, y las de resinación en 15 del mismo, terminando éste en 31 de octubre, y concluyendo la de recolección de miera, vasijas y demás el 15 de noviembre de cada año. Los resineros que practiquen las labores deberán avisar con antelación al personal encargado de la vigilancia del monte las fechas en que efectúen las recogidas de mieras, no haciendo éstas en los árboles tipos señalados hasta tanto que por dicho personal se hayan efectuado las pesadas de mieras de tales pinos. los sarros no recogidos antes del 15 de enero de 1962 quedarán a favor de la entidad propietaria.

7.º El número de picas que deben dar los resineros durante la campaña será como mínimo: 24 en los pinares que producen por pino, cara y año hasta 2 kilos de miera; de 30 a 32, en los que producen de 2 a 3 kilos de miera; 36 en los que producen de 3 a 4 kilos, y 40 en los de más de 4 kilos.

La operación se hará empleando

precisamente la escoda y racle, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

También están obligados a emplear la "tapa" en las citadas labores de "pica" y atender en todo momento las indicaciones que sobre la ejecución técnica de los trabajos se les haga.

8.ª La recolección de miera se verificará por el sistema Hugues. Los árboles quedarán siempre como propiedad del dueño del monte, sin que el explotador, por el hecho de serlo, pueda considerarse con derecho a verificar las operaciones llamadas de dar destajos, sacar tea, abrir coqueras, labra, ni otra alguna que no sea puramente la resinación por el sistema dicho.

9.ª Los rematantes deberán tomar nota durante la época de las labores de resinación de los árboles en que por su conformación especial no puede continuarse en la campaña siguiente la apertura de la entalladura en la misma cara a fin de que, dando cuenta oficial a este Distrito del número y situación de los que en tales condiciones se encuentren pueda el mismo hacer las comprobaciones oportunas y decretar la baja o autorizar, en su caso, la apertura de nueva entalladura. No será permitido, por tanto, bajo prtexto alguno, variar la dirección de la cara, pretendiendo que es continuarla el dejarla allá donde se encuentre obstáculo que impida seguirla en otra nueva, abierta a la altura que la anterior quedó a uno y otro lado de aquéllas; las aperturas de esas nuevas entalladuras complementarias han de ser previamente autorizadas y han de hacerse en los sitios que indique el personal del Distrito con miras a la mejor resinación

10.ª En caso de incendio en el monte el rematante y sus operarios que en él se hallaren, tiene la obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

11.ª Cuando en los reconocimientos que ejecute el personal del Ramo se note que las entalladuras no se hacen con arreglo a las condiciones de este pliego, se obligará al adjudicatario a pagar, como indemnización a la entidad propietaria, el valor de los daños y perjuicios causados según tasación pericial y, además, satisfará por la primera falta una multa no inferior al 20 por 100 de la citada tasación, cantidad que aumentará en faltas sucesivas hasta llegar al 100 por 100 de aquélla.

Se impondrán a los resineros las sanciones que establece el Reglamento Nacional del Trabajo para la industria resinera de fecha 14 de julio de 1947, con independencia de la responsabilidad subsidiaria que afecta al rematante.

12.ª Después del 15 de noviembre de cada año se practicará por el personal del Distrito el reconocimiento final, asistiendo al acto el rematante, comisión del Ayuntamiento del pueblo, propietario y personal de guardería y levantándose el acta correspondiente, en la cual se determinarán circunstancialmente todos los abusos y daños causados. Si no los hubiera se expedirá al rematante, a petición suya, por el ingeniero jefe del Distrito Forestal, certificación del buen disfrute.

NUMERO 4

Condiciones especiales para las subastas y aprovechamientos de frutos
de pinos

1.ª Serán objeto de subasta los aprovechamientos de piñas que para cada monte se consignan en el estado número 3, con las tasaciones correspondientes.

2.ª Las licitaciones versarán sobre las tasaciones, pero se entenderá que el resultado de las mismas no hace variar los precios por unidad que figuran en el citado estado número 3 y sí la cantidad del producto en especie o hectolitros de piñas, es decir, que las cantidades en hectolitros de piña que en cada monte existan será el cociente de dividir el importe de las adjudicaciones por los citados precios unitarios, y con arreglo a este resultado se liquidará el presupuesto de indemnizaciones a los efectos de la condición 8.º del pliego general número 1.

3.ª El alcance de la piña se hará a mano o empleando el gancho o gorguz y de ningún modo a golpe de varal, siendo responsable el arrendatario de los daños que se causen en el arbolado y al fruto ya mostrado de los años siguientes.

4.ª En los montes que haya superficie adecuada para ello, a petición de los rematantes se les podrá conceder autorización para proceder a la extracción del piñón y quema de los piñones, sometiéndose a las reglas generales de conservación y policía forestal.

5.ª Los rematantes están obligados a dar al personal del Distrito, cuando se les pidiere, las cantidades que se vayan recolectando en cada monte, a efectos estadísticos.

6.ª El fruto de los árboles señalados para la corta o para su olivación, deberá de ser recogido antes del 1 de diciembre.

7.ª La recogida del fruto en los montes que sólo tengan aprovechamiento de pino albar, habrá de quedar terminada en 15 de febrero.

No se concederán prórrogas, a no ser por causa debidamente justificada.

8.ª Cuando sean objeto de subastas independientes los aprovechamientos de fruto albar y negral, la recogida del primero habrá de quedar terminada el 8 de febrero, y la del segundo, se ejecutará desde el 12 de febrero al 10 de abril.

9.ª Los lugares donde se deposite la piña serán señalados previamente para que el Distrito proceda a su desinfectación.

fe

S-

ad

ú-

to

es

0-

OS

OS

g0

0

de

en

do

er-

de

12

OS

as

NUMERO 5

Condiciones especiales para las subastas y aprovechamientos de pastos

1.ª Serán objeto de subasta los pastos que para ser aprovechados en las superficies no acotadas figuran consignadas en el estado número 3, debiendo verificarse el pastoreo tan sólo con el número y clase de reses indicadas en dicho estado, sin que por el rematante o pastores puedan realizarse aprovechamiento de otra clase

La Jefatura podrá autorizar la sustitución de seis reses lanares por cada res vacuna.

2.ª El plazo para el aprovechamiento será el señalado en dicho estado, el cual empezará a contarse desde el día de la entrega.

3.ª El rematante dará papeletas escritas, visadas por el sobreguarda de la zona y firmadas por ambos, a los pastores y ganaderos a quienes se autorice para aprovechar los pastos, en los cuales se expresarán el dueño del ganado, nombre de los pastores, marca o marcas de las reses, número de las mismas por clases de reses y por marcas.

4.ª Los conductores de ganado están obligados a presentar, en el acto, las papeletas expresadas y a reunir para proceder a su recuento cuando lo exija un funcionario del Ramo o de la Guardia Civil.

Los que sean hallados sin la papeleta autorización dicha, o con mayor número de reses, o distintas clases que las autorizadas, incurrirán en las responsabilidades fijadas por las Ordenanzas.

5.ª Los ganados no podrán cruzar las superficies acotadas, ni aun para la entrada y salida del monte ni los sitios que hayan sufrido incendio posteriormente a la obligación de la licencia, los cuales se considerarán acotados desde el momento de acaecer el incendio.

6.ª Los ganaderos estarán obligados a variar las majadas dentro del monte, cada ocho días, a fin de que el terreno se beneficie con igualdad, no permitiéndose extraer los abonos, y al efecto los pastores formarán, con sus teleros, rediles fáciles de transportar.

7.ª Sin embargo, durante la época de parición podrán establecer majadas, con carácter más estable, en los sitios más abrigados.

8.ª Los pastores sólo podrán encender fuego en los sitios donde designe el personal de guardería forestal encargado del monte, el cual fijará al efecto los calveros que lleven arbolado; en ellos se harán, por los pastores, hoyos de un metro de profundidad, apagando el fuego asi que se hubiese usado y allanando el hoyo con la misma tierra que de él salió.

9.ª El rematante no podrá oponerse a la ejecución de las cortas, olivaciones, siembras y demás operaciones consiguientes al aprovechamiento y fomento del monte.

10.ª La distribución por estaciones y superficies, dentro del plazo consignado en el plan, para el aprovechamiento de pastos en aquellas localidades en que la costumbre tenga establecida normas especiales de acotamiento en las distintas estaciones, se hará en la misma forma que tradicionalmente se venga realizando; y a fin de que tal distribución tenga conocimiento los rematantes, se consignará detalladamente en el pliego de condiciones económicas.

Esta condición es aplicable únicamente a los montes incluídos en los estados números 3 y 5.

NUMERO 6

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de leñas para los hogares

1.ª Serán aprovechadas vecinalmente las leñas que por algunos de los montes comprendidos en el Plan expresa el estado número 1 de los que figuran en este "Boletín".

2.ª El tiempo hábil para la corta es desde 1 de octubre al 31 de marzo.

3.ª Para dar principio al aprovechamiento, los usuarios deberán proveerse de la licencia escrita del ingeniero jefe del Distrito, sin la cual las leñas que se corten serán denunciadas y sus autores castigados conarreglo a lo que se previene en el artículo 26 del Real Decreto de 8 de mayo de 1884.

4.ª La corta o roza deberá hacerse por personal competente que el Ayuntamiento designe, y cuyos jornales serán a cargo de los partícipes en el repartimiento, entendiéndose que los vecinos usuarios no podrán cortar, por ellos mismos, juntos o separados, ni extraer la leña que les haya correspondido, sino después que la persona o personas nombradas por el Ayuntamiento lo hayan. repartido con la necesaria equidad, estándoles en todo caso prohibida la entrada en el monte con hachas y demás instrumentos cortantes, todo conforme a lo dispuesto en la legislación del Ramo.

5.ª La corta se hará bajo la dirección del personal del Distrito, los que, en unión de una comisión del Ayuntamiento, evitarán se cometan excesos, sin que los que éstos contraigan libren al Municipio de la que pueda afectarle por al falta de cumplimiento de estas condiciones.

6.ª Las rozas de las matas se verificará precisamente entre dos tierras con hachas ligeras y cortantes, sin causar excavaciones ni desguajes de ningún género, rebajando también hasta flor de tierra los uñeros y cepas viejas y cubriendo asimismo todos los cortes con una capa de tierra de cinco centímetros de espesor, a fin de favorecer el brote ulterior.

7.ª Se respetarán cuidadosamente las motas que vegeten en los límites del monte o cuartel objeto de esta corta, y las que se señalen dentro de ésta, a fin de obtener resalvos y atalayas, las que se limpiarán y olivarán perfectamente hasta los dos tercios de su altura, eligiendo para éstos los pies más robustos y mejor igualados.

8.º Queda el Ayuntamiento obilgado a dejar enteramente limpio el terreno comprenido en el aprovechamiento, de todos los arbustos y malezas que contengan y de los despojos de aquél.

9.ª La extracción de los productos de la corta se verificará por los carriles ya practicados, entendiéndose que el Ayuntamiento no podrá abrir otros sin previo permiso del Distrito y señalamiento por los empleados del Ramo, bajo la más estrecha responsabilidad de dicha Corporación.

10.ª Desde la fecha del permiso para la corta hasta que se apruebe como buena, será responsable el Ayuntamiento de los delitos o daños que se cometan en el radio de ella y a doscientos metros de sus límites, si no se denuncian en el término de cuatro días a los causantes de la infracción.

11.4 Se prohibe terminantemente que los usuarios apliquen las leñas que les repartieron a otro destino que para el que están concedidas, bajo las penas del artículo 23 de la mencionada reforma de 8 de mayo de 1884.

12.ª El Ayuntamiento hará saber al guarda local el contenido de estas condiciones, para lo cual se librará copia literal, quien tan luego como notare el menor exceso o extralimitación lo pondrá en conocimiento del ingeniero jefe del Distrito, bajo su más estrecha responsabilidad.

13.ª Toda la contravención a las condiciones que quedan apuntadas, como también a lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes que no se hubieran expresado en este pliego será castigada con las penas que las mismas establecen.

NUMERO 7

Pliego de condiciones para el aprochamiento de pastos vecinales

1.ª Serán aprovechados vecinalmente los pastos que consignan en algunos de los montes incluídos en los estados números 3 y 5 de los que en este "Boletín" figuran, debiendo verificarse el pastoreo tan solo por el tiempo y con el número y clases de reses indicadas en dichos estados, y en la superficie autorizada y entregada.

2.ª Los pastos consignados en el estado número 5 para los ganados de labor en las dehesas y boyales, se aprovecharán gratuitamente, a cuyo efecto se expedirá licencia correspondiente por el Distrito al comenzar el año forestal.

3.ª El plazo para que los Ayuntamientos que tengan derecho a aprovechamientos vecinales de pastos soliciten del Distrito Forestal licencia para su realización, terminará el 15 de octubre próximo; entendiéndose que los que hasta la fecha no hayan solicitado en dicha forma la licencia

en cuestión, renuncian al disfrute vecinal, con arreglo a ello; a partir del día 15 de octubre se incoarán expedientes de subastas de los aprovechamientos de los pastos que autorizados para ser disfrutados vecinalmente, no hayan sido solicitados oportunamente por los Ayuntamientos respectivos.

4.ª Es la 3.ª del pliego número 5.

5.ª Es la 4.ª del ídem.

6.ª Es la 5.ª del ídem.

7.ª Es la 6.ª del ídem.

8.ª Es la 7.ª del ídem.

9.ª Es la 9.ª del ídem, variando la palabra "rematante" por la de los "usuarios".

10.ª Desde la fecha de entrega hasta la del reconocimiento final, serán responsables los Ayuntamientos de los daños que se cometan dentro del monte o trozo entregado, siempre que aquéllos no denuncien a los infractores en el término de cuatro días.

11.ª En los casos no determinados en este pliego, se estará a lo que dispone la legislación vigente del Ramo, interpretándose los casos dudosos por la inspección, previo informe y por conducto de la Jefatura del Distrito.

NUMERO 8

Pliego de condiciones para la continuación de los cultivos agrícolas en las roturaciones autorizadas

Las condiciones a que ha de sujetarse este aprovechamiento del suelo de los montes, que en tal caso se encuentran, son las consignadas en los contratos firmados por cada uno de los ocupantes y el alcalde del pueblo propietario; además, deberán obtener la licencia correspondiente, de acuerdo con la condición 8.ª del pliego número 1.

Aprovechamientos de resinas en montes particulares

Para que sea eficaz ención de la Administració resinación de m particular y e dispuesto er artículo t octubre Orde & CE artado de 2.º de de 8 de er que re-G de condiciogirá para nes facultati con el número 3 figura en loc reriormente publicados para los de Utilidad Pública, con las variaciones siguientes:

a) En el caso de existir proyecto de ordenación regirán las condiciones técnicas del Plan Especial.

b) Para los montes de superficie mayor de 100 hectáreas, se exigirá que la resinación se realice mediante el oportuno proyecto de ordenación aprobado por Administración Forestal.

c) En los montes cuya extensión esté comprendida entre 50 y 100 hectáreas, se exigirá un Plan dasocrático aprobado igualmente por la Administración.

d) En aquellos montes menores de 50 hectáreas, como exigencia mínima, se deberá presentar cualquiera que sea la extensión del predio y firmado por un técnico de Montes, un conteo de existencias por clases diamétricas y su localización en parcelas con distribución quinquenal de las caras de resinación, supuesto un turno análogo al establecido en la comarca para los montes públicos de condiciones semejantes al particular de que se trate.

e) En los casos de apertura de pinos cerrados, se notificará al Distrito Forestal antes del 1 de enero para comprobación por el personal técnico de la Administración Forestal.

Valladolid, 8 de julio de 1960.—El ingeniero jefe accidental, Gerardo Avila.

[2.581

ADMINISTRACION MUNICIPAL

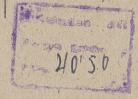
Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

A los efectos de presentación de reclamaciones en el plazo de quince días, prevenido en el artículo 88 del reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que don Martín Arroyo Medrano, en representación de don José Vidal López, con domicilio en esta, calle de Alamillos, número 12, tiene solicitada de este Ayuntamiento la devolución de la fianza constituída para responder del aprovechamiento de 1.090 tocones del monte «Esparragai», equivalentes a 236,100 metros cúbicos de leña, que le fue adjudicado por la Comisión Permanente municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 1958.

Valladolid, 27 de julio de 1960.—El alcalde accidental, Tomás Bulnes.

1,754-1.855



PHONE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

A los efectos de presentación de reclamaciones, en el plazo de quince días, prevenido en el artículo 88 del reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que don Martin Arroyo Medrano, en represert. i (ts) José Vidal López calle de Alamillo (ts citada de este A ción de la fianz. ponder del aprove o sea, 508,114 me. 243,316 de ramaje d que le fue adjudice Directions (15) noisn La sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 1958.

d-

ra

29

de

la

de

lar

is-

ero

-E1

rdo

581

ecla-

pre-

o de

oca-

rro-

don

esta,

olici-

ición

r del

del

6,100

ljudi-

ınici-

lia 17

El al-

1.855

Valladolid, 27 de julio de 1960. — El alcalde accidental, Tomás Bulnes.

2.579 - 1.856

H2/50 BOCIGAS

Formuladas las cuentas del Presupuesto ordinario de este Ayuntamiento y de la Administración del Patri-Administración del Patrimonio, correspondientes al año 1959, se encuentran expuestas al público, en esta Secretaría, por espacio de quince días y ocho más, admitiéndose durante este período las observaciones o reclamaciones que se consideren oportunas.

Bocigas, 6 de agosto de 1960.—El alcalde, Justino Gómez.

2.559-1.857

CASTRILLO TEJERIEGO

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión del día 5 del actual, un expediente de suplemento de crédito importante 55.600 pesetas, al Presupuesto ordinario del año en curso, por medio del superávit del ejercicio anterior y de transferencia, queda expuesto al público, en Secretaría, por espacio de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinado por quien lo desee y presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Castrillo Tejeriego, 6 de agosto de 1960.—El alcalde, Jesús Martín.

2.544 - 1.858

2 LAGUNA DE DUERO

Estando conclusos los siguientes contratos:

1. Subasta de 20 pinos secos de los montes "S. y Valles" y "Nava y P.", adjudicada a don Ignacio Rodríguez Vargas, vecino de Valladolid.

2. Subasta de pastos de "Solafuente y Valles", adjudicada a don Pedro Sanz Vargas, vecino de esta villa.

3. Subasta de reconstrución tapias corrales, del Ayuntamiento, adjudicada a don Honorato Rodríguez Ferné dez, vecino de este Municipio.

25 abasta de 996 tocones de "S. y adjudicada a don Julio País de Puente Duero.

asta de resinación de 1.292 ida en monte de "S. y Vadicada a Unión R. Esp. sta de 200 Hl. de piñas de

Pesquerón" adjudicada a Mariano Luengo Arratia, vecino de esta villa.

7. Subasta de 600 Hl. de piñas de "S. y Valles", adjudicada a don Agapito Sanz Romo, vecino de esta villa.

8. Subasta de 295 pinos de "S. y Valles", adjudicada a don Feliciano Vicente Muñoz, de Valladolid.

9. Subasta de 22 cárceles de leña

gruesa de "S. y Valles", adjudicada a don Marcelo Pérez lojados.

10. Contr logados.

Pesquerón", Escanciano de "Nava y don David adolid.

Se hace sa co para oír reclamacione: quince días plazo de Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales).

Laguna de Duero, 4 de agosto de 1960.—El alcalde, G. Herrera.

2.552-1.859 0 MEDINA DE RIOSECO

Habiendo resultado desierta la primera subasta, anunciada, por este ilustre Ayuntamiento para la construcción de Centro Sanitario con vivienda para el médico, se anuncia por segunda vez la ejecución de re-

feridas obras bajo el tipo de doscientas diez mil seiscientas setenta y tres pesetas (210.673), a la baja.

El plazo de ejecución será de cuatro meses a contar del día siguiente en que fuere adjudicado definitivamente el servicio.

Los pliegos de condiciones, memorias, proyecto y demás documentos que componen este expediente, esta rán de manifiesto al público en esta Secretaría municipal as hoterior

1. . con-Caja ales en

concepto de garantía provisional, quinientas veintiséis pesetas y ocho céntimos, siendo la garantía definitiva el cinco por ciento del importe porque se hiciese la adjudicación.

Las proposiciones con arreglo al modelo que al final se indica, se presentarán en sobre cerrado y lacrado en esta Secretaría municipal de diez de la maana a una de la tarde, durante todos los días hábiles, contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio hasta el anterior del señalado para la subasta.

La apertura de plicas tendrá lugar en esta Casa Consistorial, en el despacho de la Alcaldía, a las doce horas del siguiente día en que se cumplan veinte hábiles, computándose estos plazos a contar del siguiente, también hábil, del en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

MODELO DE PROPOSICION

Don..., vecino de..., con domicilio en la calle de..., núm...., con documentos de identidad número..., expedido en..., obrando en nombre propio (o en representación de..., en este caso acompañará poder bastante) enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, correspondiente al día... de... de 1960 y de las demás condiciones que se exigen para la ejecución por subasta de la construcción e Centro Sanitario con se compron ción estrict condiciones administrati tan en el ex de... pesetas. (Póngase la cantidad en letra).

Medina de Ríoseco, 5 de julio de 1960.—El alcalde, Rafael Herrero.

影響 要到由 2.547-1.860

PORTILLO

Solicitada la devolución de la fianza definitiva del aprovchamiento de pastos del monte "Tamarizo Nuevo", de estos propios, por el adjudicatario don Angel Martín García, campaña forestal de 1959-60, se hace público en cumplimiento del artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar en el plazo de quince días.

Portillo, 5 de agosto de 1960.—El alcalde, A. Sanz.

2.545 - 1.861

PHARRE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE

FORK BARRY

MCD 2022-

PORTILLO

De conformidad con lo que preceptúa el artículo 19 del vigente Reglamento de Contratación municipal, a la hora de las doce del siguiente día hábil en que se cumplan diez, también hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta cuarta para el aprovechamiento de 5.967 cargas de ramajes del monte "Corbejón y Quemados", de estos propios, que cubican 716,040 metros, bajo el tipo de tasación de 15.000 pesetas.

Las licitaciones se verificarán por medio de pliegos cerrados, siendo preciso consignar el 3 por 100 para tomar no en la subasta.

iniciará con la publicar anuncio y concluirá ábil anterior al de la artre.

Lo indemnizaciones y presupuesto indemnizaciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados durante los días y horas hábiles de oficina.

Portillo, 8 de agosto de 1960.—El alcalde, A. Sanz.

65/50 2.553—1.862

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA

Solicitada la devolución de la fianza definitiva que tiene constituída para respondente de la fian-



que haya lugar en el plazo de quince días.

Portillo, 9 de agosto de 1960.—El alcalde-presidente, A. Sanz.

2.560-1.863

34'STORDESILLAS

Rendidas las cuentas del Presu puesto y de la administración del Patrimonio de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1959 se hallan expuestas al público, er Secretaría del mismo, con docum tos que las justifican y dictamen la Comisión de Hacienda, por espaci de quince días hábiles, conforme de termina el apartado 2.º, del artículo

790 de la Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Tordesillas, 30 de julio de 1960. El alcalde, Modesto Sigüenza.

34 - 2.548-1.864

VALORIA LA BUENA

Se hallan expuestos al público, por el plazo de ocho días, y a efectos de examen y reclamaciones, los padrones de arbitrios del año 1960, que a continuación se expresan:

Tránsito de animales por vías municipales.

Valoria la Buena, 3 de agosto de 1960. El alcalde, Jesús Moro Nieto. 2.551-1.865

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor juez de primera instancia número uno de Valladolid y su partido, en providencia de la fecha recaída en juicio voluntario de testamentaría por fallecimiento de don Segundo Barajas Llorente, promovido por su hijo don Antonio Barajas Llorente, se cita para el juicio, por la presente, a la heredera doña María Barajas Llorente, cuyo domicilio se ignora, así como para la diligencia de inventario que dará comienzo el día diez y siete del actual, a las cuatro y media de la tarde, en el domicilio del causante, en Cistérniga (Valladolid), previniéndola que, de no comparecer, la parará perjuicio a que hubiere lugar en c

Dado en Valladolid, a seis de agos to de mil noveciento sesenta.—El secretario, M. Vives Lasierra.

2.576—1.866 VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafa González, mera insponsor dos de de de y su saber: juicio quantía, a ins-

tancia del Patronato "Francisco Franco", de Valladolid, entidad constructora-benéfica del Instituto Nacional de la Vivienda, representada por el procurador don Samuel Alonso García, contra doña Isabel Martínez de Ron y Moreno y otros, y a las personas ignoradas que tengan o puedan tener interés en el presente asunto, sobre declaración y subsiguiente inscripción en el Registro de la Propiedad de este partido de finca rústica (cuantía 1.120.000 pesetas), en cuyos autos, en providencia de la fecha, se ha acordado conferir traslado de la demanda, previo emplazamiento, y a medio del presente a las personas ignoradas que pudieran tener interés en el presente juicio, a fin de que, en el término de nueve días, comparez los autos personándose ajo apercibimiento de oles saber que las coesentadas de la demantos se encuentran en de disposición.

plazamiento en forma a referidos demandados, expido el presente.

Dado en Valladolid, a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta.— Rafael Gómez Escolar González.—El secretario (ilegible).

Maiso

2.577 - 1.867

ANUNCIOS NO OFICIALES

Acotamiento de Caza

Por don José Muñoz-Repiso y don Angel Fernández Rojas, de acuerdo con los respectivos propietarios, se ha procedido a acotar de caza las siguientes fincas bei

"Monte ", en extaramiel Alonso Nieto Fruorees Alto".

Lorricie total del coto es de

Lo que, a efectos de la Ley de Caza, se publica para general conocimiento.

Valladolid, 12 de agosto de 1960.

2.583—1.868

ALLADOLID

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

